



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 27 de agosto de 2018

OFICIO N° 190 -2018 -PR

Señor

**DANIEL SALAVERRY VILLA**

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que aprueba el otorgamiento del Certificado Único Laboral para jóvenes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de Agosto de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1378  
a la Comisión de Constitución y  
Reglamento.

.....  
**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo No. 1378

## DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE Y EXTIENDE LA ACCESIBILIDAD AL CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado;

De conformidad con lo establecido en el literal a.6 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, que Faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de fortalecimiento y extensión de la accesibilidad al certificado único laboral para jóvenes, a fin de incrementar las oportunidades de reinserción en el mercado laboral; y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE Y EXTIENDE LA ACCESIBILIDAD AL CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

### Artículo 1. Objeto

Incrementar las oportunidades de inserción al mercado laboral formal de los jóvenes entre 18 y 29 años mediante el otorgamiento, en un solo trámite, de toda la información requerida por los empleadores para facilitar su acceso a un puesto de trabajo, generando confianza en los empleadores sobre la veracidad de la información.

### Artículo 2. Certificado Único Laboral para Jóvenes

2.1. El Certificado Único Laboral para Jóvenes – CERTIJOVEN, es un documento que integra información a cargo del Estado relevante para la contratación laboral, se emite gratuitamente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los jóvenes entre 18 y 29 años, a fin de facilitar su inserción en el mercado de trabajo, a nivel nacional.



2.2 El CERTIJOVEN se emite a solicitud del titular de la información o su apoderado.

2.3. El CERTIJOVEN consta de información oficial sobre los datos de identidad, antecedentes policiales, penales y judiciales, educación (trayectoria educativa) y experiencia laboral.

2.4. Tratándose de la trayectoria educativa vinculada a la formación universitaria, el CERTIJOVEN incluirá información oficial sobre grados y títulos registrados. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece el alcance y características de la información oficial a incluirse en el CERTIJOVEN respecto de las demás etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo.

2.5. Mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del ministro del sector involucrado, se puede ampliar la información oficial que se incorporará al CERTIJOVEN.

2.6. Para el tratamiento de los datos personales se adoptan las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

### **Artículo 3. Validación del CERTIJOVEN**

El CERTIJOVEN es un documento electrónico firmado digitalmente, el cual podrá ser impreso, validándose su autenticidad a través del mecanismo de verificación inserto en él; así como mediante el acceso vía web al portal del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).

### **Artículo 4. Interoperabilidad para el CERTIJOVEN**

Todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para jóvenes – CERTIJOVEN, deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI.

### **Artículo 5. Del financiamiento**

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo No. \_\_\_\_\_



## Artículo 6. Refrendos

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Primera. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

### Segunda. Plazo para la reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministro de Educación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación.

### Tercera. Adopción de tecnologías digitales

La adopción e implementación de tecnologías digitales, seguridad digital e interoperabilidad entre entidades de la administración pública, entre otros, se realiza en coordinación y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

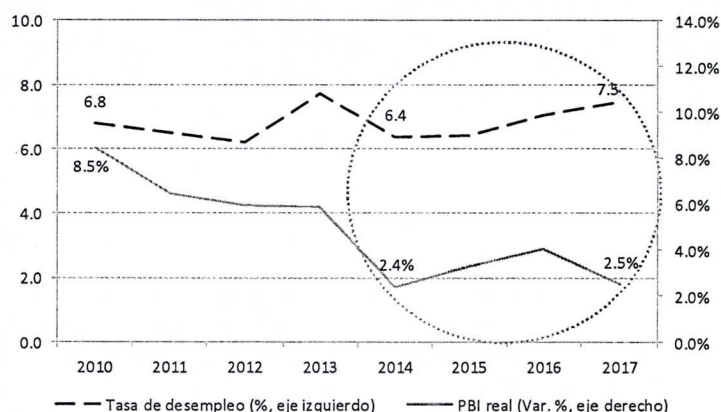
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE Y EXTIENDE LA ACCESIBILIDAD AL CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

#### ANTECEDENTES

La desaceleración económica de los últimos cinco años ha afectado la inserción en el mercado laboral de los jóvenes de 18 a 29 años de edad. Para este grupo, el número de desempleados pasó de 276 mil 886 personas en 2014 a 328 mil 88 personas en 2017, lo que representa un incremento en la tasa de desempleo juvenil de 6,4% a 7,5%, respectivamente.

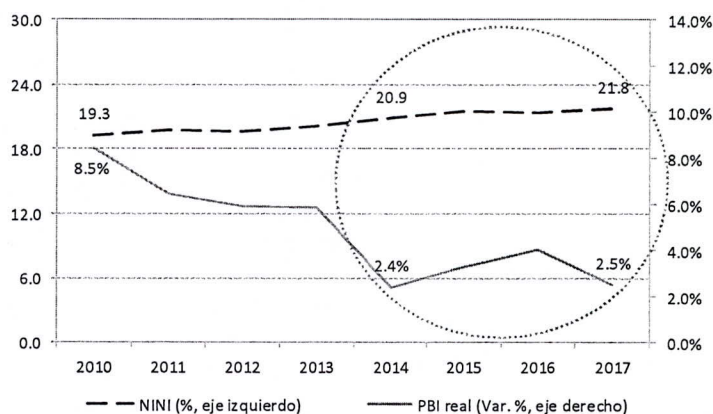
Perú: PBI real y tasa de desempleo de jóvenes (18 a 29 años), 2010 – 2017 (%)



Fuente: BCRP. INEI – Encuesta de Hogares, 2014-2017

La evidencia también revela que durante el periodo de desaceleración económica se incrementó el porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan (NINI), restringiendo así mejoras en el bienestar de los jóvenes. El porcentaje de jóvenes NINI aumentó de 20,9% a 21,8% entre el 2014 y el 2017, lo que ha implicado que en la actualidad más de 1 millón 357 mil jóvenes no estudien ni trabajen.

Perú: PBI real y tasa de jóvenes que no estudian ni trabajan (NINI), 2010 – 2017 (%)



Nota: Se ha considerado a jóvenes de 18 a 29 años de edad.

Fuente: BCRP. INEI – Encuesta de Hogares, 2014-2017

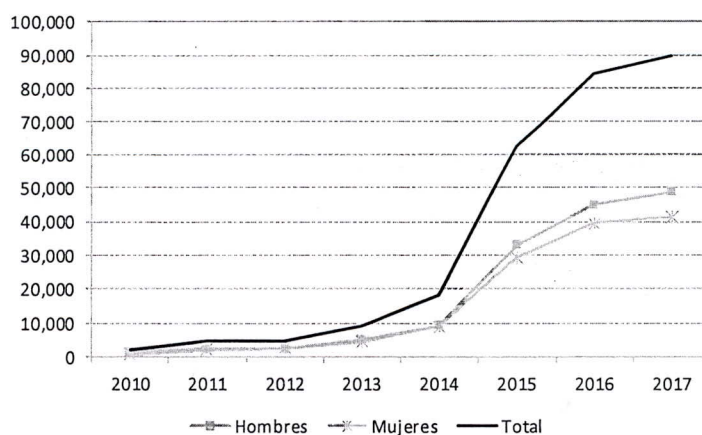
En el año 2010, luego de la crisis financiera internacional que afectó al crecimiento económico peruano<sup>1</sup>, dentro de un contexto internacional que venía siendo favorable, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el Plan de Actuación CERTIJOVEN, mediante Resolución Ministerial N° 156-2010-TR, a fin de mejorar los niveles de empleo en la fuerza laboral juvenil. El referido Plan, que articulaba esfuerzos sectoriales de diferentes entidades, permitía a los jóvenes contar con un único documento que incluya la información requerida por los empleadores para el acceso a un puesto de trabajo.

Asimismo, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 002-2012-MTPE/3, se aprobó la Directiva General N° 005-2012-MTPE/3/18 “Certificado Único Laboral” (CUL), que establece el procedimiento para su emisión y otorgamiento.

Las consultas que incluye el CUL son las referidas a los datos de identidad, la conducta (antecedentes policiales) y trayectoria laboral en empresas formales. Entre los principales beneficios del CUL tenemos que se trata de un servicio gratuito; reduce tiempos, costos y procesos en la tramitación de las principales certificaciones requeridas al momento de postular a un puesto de trabajo; se entrega de inmediato y el certificado tiene una vigencia de 90 días calendario.

Cabe precisar que el Certificado, sólo puede ser utilizado, única y exclusivamente, para fines laborales, como la postulación y/o contratación laboral. Los resultados alcanzados en el otorgamiento del CUL se pueden apreciar en el siguiente gráfico:

Perú: Certificados Únicos Laborales emitidos a nivel nacional, 2010 – 2017  
(Número de certificados)



Fuente: DGSNE. Sistema de intermediación laboral - SILNET

<sup>1</sup> En el año 2009 el Producto Bruto Interno creció en 1.0%. Fuente: INEI.





Según la OIT et al. (2012)<sup>2</sup>, el impacto social de la utilización del CUL *“ha sido la reducción de tiempo y costos para obtener la certificación que solicitan las empresas a los jóvenes, para que puedan empezar a trabajar. Los mismos jóvenes entrevistados reconocieron que todo el proceso (desde que llegaron al local hasta que recibieron su certificado) tomó entre 20 y 30 minutos. Además de la rapidez del servicio y del trato cordial de los funcionarios del MTPE, resaltaron que todo fue gratuito y muy sencillo”*.

También se verificó una reducción de horas - hombre necesarias para el otorgamiento del CUL, eficiencia en el gasto público, mayor confianza del empresariado en la documentación emitida, mayor rapidez en la contratación y se mejoró la tasa de inserción laboral respecto de los jóvenes que no emplearon el certificado.

No obstante ello, a los jóvenes postulantes a puestos de trabajo se les solicita además información referida a sus antecedentes penales y judiciales, así como información sobre el nivel educativo alcanzado. Obtener dicha información adicional puede generar mayores costos de tiempo y dinero al joven postulante; entre estos últimos tenemos los S/ 52.80 por los antecedentes penales y S/ 37.20 de los antecedentes judiciales, además de otros gastos vinculados a la acreditación de la trayectoria educativa.

Con la ampliación de la información contenida en el CUL se pretenden ahorrar los costos de tiempo y dinero que implica la tramitación de los antecedentes policiales, judiciales, penales, educativos y laborales por separado. De manera inmediata, se pretende facilitar y acelerar la obtención del historial de antecedentes de conducta, así como información laboral y educativa, para los jóvenes postulantes a un puesto de trabajo, así como para los empleadores, reduciendo los costos de la obtención de información que requiere la contratación de los trabajadores entre 18 y 29 años de edad.

## ANÁLISIS

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, el Estado debe promover condiciones para el progreso social y económico, mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Mediante la Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre el acceso al empleo digno y productivo, el Estado se compromete a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y al acceso a la seguridad social para permitir una vida digna.

Asimismo, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021, recoge como Objetivos Estratégicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- i) Promover empleos formales con acceso a los derechos laborales y cobertura de seguridad social, para lograr un desarrollo productivo y sostenido de nuestra economía.
- ii) Desarrollar la empleabilidad y fomentar el autoempleo de los jóvenes, acorde a la demanda real del mercado laboral en el país.

<sup>2</sup> OIT et al. (2012). Sistematización del Plan de Actuación de CERTIJOVEN. Lima, 44 páginas. Consultar: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/Programa-Conjunto-JEM-Plan-CERTIJOVEN.pdf>





Por su parte, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como una función compartida con los gobiernos regionales y locales, entre otras, la de promover el empleo digno y productivo y la inserción en el mercado de trabajo, en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales.

De otro lado, el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cumple entre las funciones compartidas con los gobiernos regionales, la de establecer normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional que permitan la promoción del empleo y la formación profesional, y a través de la articulación de servicios que comprendan capacitación para el trabajo, autoempleo, normalización y certificación de competencias laborales, reconversión laboral, intermediación laboral, el acceso a la información del mercado de trabajo, difusión en materia de promoción del empleo, investigación y estudios socio – laborales, promoción del empleo temporal, juvenil y de otros sectores vulnerables.

Respecto al marco de la delegación de facultades debemos señalar que, de acuerdo con el literal a.6 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para fortalecer y extender la accesibilidad al Certificado Único Laboral (CUL) para jóvenes entre 18 y 29 años, a fin de incrementar las oportunidades de reinserción en el mercado laboral. De la lectura del texto de la Ley Autoritativa se advierte que la facultad solicitada está encaminada a conseguir un fin, incrementar las oportunidades de reinserción en el mercado laboral, a través de un medio, el fortalecimiento y extensión del acceso al CUL.

Como se precisó anteriormente, actualmente el CUL contiene información referida a datos de identidad, conducta (antecedentes policiales), así como la trayectoria laboral del usuario a raíz de una relación laboral formal con las empresas. Sin embargo, aquellos no sería los únicos datos necesarios requeridos por las empresas para obtener una plaza laboral; el empleador, con el objeto de tener certeza de la situación jurídica del postulante, suele solicitar, además de los ya contemplados en el CUL, los antecedentes penales y judiciales, información de los estudios realizados, así como otros datos que respondan a sus intereses.

En pro del fortalecimiento del CUL, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (como encargado de mejorar las competencias laborales para incrementar la empleabilidad de la población en edad de trabajar, con énfasis en la población juvenil y otras poblaciones vulnerables) deberá tener competencia para poder trasladar al beneficiario, a través del CUL, los datos de identidad, trayectoria educativa, experiencia laboral, antecedentes penales, judiciales y policiales, entre otros.

En efecto, una primera condición que debemos superar para el fortalecimiento del CUL es la limitación en el uso de los datos que se obtienen a través de la interoperabilidad. Al respecto, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246 dispone que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconectan, ponen a disposición, permiten el acceso o suministran la información o bases de datos actualizadas que administran, recaban, sistematizan, crean o posean respecto de los usuarios o administrados; que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.



Como se advierte, la finalidad aparejada a la obligación dispuesta a través del citado artículo, es que las entidades de la Administración Pública puedan hacer uso de los datos que de manera gratuita se les suministre, siempre que dicho uso se circunscriba a la tramitación de procedimientos administrativos o para sus actos de administración interna, contrario a ello, el Decreto Legislativo N° 1246 no faculta a las entidades de la Administración Pública para que los datos obtenidos a través de la interoperabilidad puedan ser trasladados a usuarios externos para su uso en trámites privados o, como en el caso del CUL, para postular a alguna plaza laboral.

De la misma forma, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 083-2011-PCM crea la Plataforma de Interoperabilidad de Estado – PIDE como infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos, entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles. En esa línea, el artículo 3 de la misma norma precisa que la PIDE, es de uso obligatorio a las entidades de la Administración Pública (entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática), que implementen servicios públicos por medios electrónicos y/o el intercambio electrónico de datos.

Nuevamente, al ser la PIDE una infraestructura tecnológica que permite el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado, ello hace suponer que el uso de estos datos está estrictamente reservado para la Administración, no pudiendo éstas entregar dicha información al ciudadano para el uso de sus trámites privados.

Siendo ello así, mediante el Decreto Legislativo propuesto se busca que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuente con la competencia necesaria para poder utilizar los datos obtenidos a través de la PIDE, a efectos de poder trasladarlos al beneficiario del CUL para sus trámites laborales cuando éste lo requiera. En esa medida, dichas competencias solo pueden ser conferidas a través de una Ley o norma con rango de Ley, como es el caso del Decreto Legislativo. Dicha competencia supone una habilitación previa y necesaria para que el MTPE pueda actuar válidamente.

Ahora bien, en cuanto a la extensión del acceso al CUL a la que hace referencia el literal a.6 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, qué duda cabe que al ser un derecho para el joven entre 18 y 29 años, la extensión del acceso al mismo viene aparejada con dicha atribución, máxime si se trata de un documento legal que brinda certeza jurídica sobre su contenido. Sobre todo, si consideramos que el CUL es un documento que recoge información personal de cada usuario, la cual ha sido generada por diferentes entidades de la Administración Pública, que actualmente viene siendo adquirida de forma separada previo pago de la tasa correspondiente.

En dicho marco normativo, dentro de un contexto económico temporalmente adverso, y dada la experiencia positiva de la utilización del CUL a nivel nacional<sup>3</sup>, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera necesario que se eleve a rango de Ley la creación del Certificado Único Laboral – CERTIJOVEN, e incluir información referida a los antecedentes penales, antecedentes judiciales, trayectoria educativa, entre otros.

---

<sup>3</sup>Detallada en el Análisis Costo Beneficio.





Respecto al texto normativo propuesto, debemos señalar que en el artículo 1, referido al objeto, se establece que se busca con la aprobación incrementar las oportunidades de inserción al mercado laboral formal de los jóvenes entre 18 y 29 años mediante el otorgamiento, en un solo trámite, de toda la información requerida por los empleadores para facilitar su acceso a un puesto de trabajo, generando confianza en los empleadores sobre la veracidad de la información.

En el artículo 2 se crea el Certificado Único Laboral para Jóvenes – CERTIJOVEN, documento que será emitido gratuitamente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los jóvenes entre 18 y 29 años, a fin de facilitar su inserción en el mercado de trabajo formal, a nivel nacional.

Se precisa en dicho artículo que en el referido certificado constará la información oficial<sup>4</sup> sobre los datos de identidad, conducta (antecedentes policiales, penales y judiciales), trayectoria educativa, experiencia laboral, entre otros.

Se aclara que mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del ministro del sector involucrado, se puede ampliar la información oficial que se incorporará al CERTIJOVEN.

Se añade también que para el tratamiento de los datos personales se adoptan las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Asimismo, en el artículo 3 se establece que el CERTIJOVEN es un documento electrónico firmado digitalmente, el cual podrá ser impreso, validándose su autenticidad a través del mecanismo de verificación inserto en él; así como mediante el acceso vía web al portal del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).

Por su parte en el artículo 4 se indica que todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para jóvenes – CERTIJOVEN, deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI.

Cabe precisar que el PIDE es una infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos en línea, por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles. Se aprobó el 2011 mediante Decreto Supremo N° 083-2011-PCM.

En el artículo 5 se deja establecido que las acciones derivadas de la aprobación del Decreto Legislativo se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo se establece en el artículo 6.

---

<sup>4</sup> El solicitante no podrán solicitar la inclusión de información adicional a la que provean las entidades públicas para el Certijoven.

Finalmente, en las disposiciones complementarias y finales se otorga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Educación, un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación, para la reglamentación del Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo, el cual entrará en vigencia luego de su reglamentación.

La reglamentación del Decreto Legislativo se realizará por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación (MINEDU), en coordinación con las entidades públicas involucradas: Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Ministerio del Interior (MININTER), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Poder Judicial; así como la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Se ha indicado además que la adopción e implementación de tecnologías digitales, seguridad digital e interoperabilidad entre entidades de la administración pública, entre otros, se realiza en coordinación y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es necesario precisar además, que en lo que se refiere a la información de la trayectoria educativa, el numeral 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, señala que la información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es – entre otras – la información de Grados y Títulos. Por su parte, el numeral 3.5. del mismo artículo y norma, señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente, se puede ampliar la información o documentación indicada en el numeral 3.2.

Al respecto, en el ámbito de la Educación Superior Tecnológica, el artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, crea el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los IES y EES, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Educación y en el cual se inscriben los títulos de técnico y profesional técnico de los IES; así como el grado de bachiller técnico. El MINEDU viene gestionando el referido Registro, el mismo que cuenta con una herramienta informática que contiene información de titulados a partir del año 2015, que incluye la información remitida por las Direcciones Regionales de Educación, previéndose una incorporación progresiva de la información anterior a esa fecha.

En ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 051-2017-PCM se amplió la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1246, a los Grados y Títulos de Institutos Tecnológicos y Pedagógicos por DNI.

En efecto, el MINEDU ha puesto a disposición de las entidades del Poder Ejecutivo un servicio web para consulta de títulos emitidos por Institutos de Educación Superior Pedagógicos públicos y privados, entre otras instituciones de educación superior, dicho servicio expone la siguiente información: Código Modular de la institución educativa que emite el título, nombre de la institución, apellidos y nombres del titulado, tipo de documento de identidad, número de documento de identidad, número del título, denominación del título, nivel, fecha de expedición del título y país de expedición del título.

En cambio la Educación Superior Artística no está comprendida en la Ley N° 30512 por lo que sus títulos no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos





de los IES y EES; estando pendiente la aprobación del marco legal que regule esta educación, por lo que no es factible a la fecha incorporar la información de la Educación Superior Artística como parte de la trayectoria educativa señalada en el Certificado Único Laboral.

Respecto a la Educación Técnico-Productiva, no se cuenta con ninguna plataforma virtual que organice la información del servicio educativo de los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO); toda vez que las Direcciones Regionales de Educación (DRE), o las que hagan sus veces, son responsables de administrar la información, la misma que se desarrolla en forma física, no siendo factible - a la fecha - incorporar la información de la Educación Técnico-Productiva como parte de la trayectoria educativa que se incorpore al Certificado Único Laboral.

Se precisa además, que una vez licenciados los Institutos de Educación Superior Pedagógicos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicas, deberán registrar el título profesional, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, de acuerdo al artículo 40 de la Ley N° 30512.

Asimismo, el año 2011 se inició el uso obligatorio del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa - SIAGIE para la modalidad Educación Básica Regular, y a partir del año 2013 la referida información se valida con RENIEC, a través de un servicio web. El año 2016 se incorpora la modalidad de Educación Básica Especial. Ello significa que, en lo que se refiere a Educación Básica Regular y Especial, se depende de la información contenida en el SIAGIE.

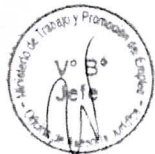
Agrega la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU que, en caso se incorpore al CUL la información del Registro Nacional de Grados y Títulos, es necesario tener en cuenta que esta medida podría tener un impacto presupuestal respecto a los recursos que recauda directamente la SUNEDU mediante el cobro de derechos de tramitación en el procedimiento para la "emisión de constancia de inscripción de los grados académicos y títulos profesionales", previsto en su TUPA.

Sin embargo, se precisa que la falta de inscripción de un grado académico o título profesional en el Registro Nacional de Grados y Títulos no significa necesariamente su inexistencia, dado que los datos de dicho registro son declarativos y proporcionados por las Universidades, Instituciones y Escuelas de Educación Superior, bajo su estricta responsabilidad.

Adicionalmente, MINEDU considera que es necesario que en el Reglamento se defina qué datos de la trayectoria educativa serían parte del CUL (por ejemplo, último nivel educativo alcanzado o aprobado, grado aprobado, institución educativa, entre otra información con la que cuenten).

Por dicho motivo, en el Reglamento se establecerá el alcance y características de la información oficial sobre educación (trayectoria educativa), a incluirse en el CERTIJOVEN.

Cabe precisar que dichos objetivos coinciden con lo dispuesto en el literal 3.6 "fomentar la generación de empleo formal y de calidad, con énfasis en los jóvenes", del numeral 3 "Crecimiento económico equitativo, competitivo y sostenible", del artículo 4 "Lineamientos



prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021”, de la Política General de Gobierno al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM.

## ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Como se ha indicado en el análisis del articulado, en el artículo 5 se deja establecido que las acciones derivadas de la aprobación del Decreto Legislativo se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, según se ha indicado en los antecedentes de la presente exposición de motivos, los beneficios relacionados a la utilización del CUL, han sido la reducción de tiempo y costos para obtener la certificación que solicitan las empresas a los jóvenes para que puedan empezar a trabajar, la rapidez del servicio, su gratuidad y su escasa complejidad.

Otro de los beneficios aparejados a la utilización del CUL, es su efectividad en la inserción laboral del beneficiario; conforme la información proporcionada por la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, **105,824 jóvenes** que tramitaron el CUL entre los años 2015 y 2017, lograron insertarse en el mercado laboral; esa cifra representa el 45% de todos los CUL otorgados en dicho período.

No obstante, en términos monetarios tramitar por separado la obtención de la información que contendrá la nueva versión del CUL ascendería a S/ 17 por los antecedentes policiales, S/ 52,80 por los antecedentes penales y S/ 37,20 por los antecedentes judiciales.

Tomando en consideración que el año 2017 se otorgaron 90,000 CUL a nivel nacional, que actualmente el CUL incorpora la información de antecedentes policiales de forma gratuita, y que de todos los solicitantes que se acercan a tramitar el CUL en el Centro de Empleo de la sede central del MTPE, un 88% declara que piensa tramitar adicionalmente los antecedentes penales y 69% los judiciales<sup>5</sup>; estaríamos hablando de un impacto en los Recursos Directamente Recaudado de las amas entidades de aproximadamente 6 millones y medio de soles, que divididos entre los 35,278 jóvenes que tramitaron un CUL durante el 2017 y se insertaron en el mercado laboral, nos da un costo aproximado de S/184 por joven (pobre o muy pobre) trabajando.

En este punto cabe precisar que el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio de Educación han opinado favorablemente sobre la norma, incorporando sus aportes.

Otros beneficios adicionales se encuentran en la reducción de las horas - hombre necesarias para el otorgamiento del CUL, una mayor eficiencia en el gasto público, mayor rapidez en la contratación de los servicios asociados a la expedición de la información y una mejora en la tasa de inserción laboral respecto de los jóvenes que no emplearon el certificado.

Con la ampliación de la información incorporada al CUL se genera una mayor reducción de horas – hombre para la obtención del certificado, en el caso de los beneficiarios, y una

<sup>5</sup> Y 66% declararon que estaban interesados en obtener sus certificados de estudio.



reducción de los tiempos necesarios para la expedición del mismo, pues se concentraría en una sola entidad y un solo lugar la emisión de información generada por el Poder Judicial, MININTER, RENIEC, MINTRA, MINEDU, SUNEDU e INPE.

Para el público beneficiario, constituye una reducción de tiempo, puesto que de otra manera debería ir a ocho o más entidades diferentes para recabar la información que contiene el CUL, y también una reducción de los costos (tasas) necesarios para la obtención de la referida información, además de los gastos de desplazamiento asociados.

Para el empresario representa menores tiempos en la expedición de una certificación que le dará una mayor seguridad para contratar, pudiendo además verificar por sí mismo la autenticidad de la información en un solo acto.

Para las entidades involucradas, que están obligadas legalmente a la interoperabilidad de sus sistemas, la norma propuesta generará una reducción de horas – hombre necesarias para emitir - por su cuenta – la información que se incorporará al CUL; produciéndose además una mayor eficiencia en el gasto público respecto del uso de internet, costos de impresión, hojas empleadas, entre otros costos asociados a la expedición de la información que será incorporada al CUL.

Cabe señalar que las entidades del Sector Público mencionadas cuentan en sus respectivas bases de datos con la información que se pondrá a disposición del MTPE para la expedición del CUL, no siendo necesario que incurran en mayores gastos, máxime si se utilizará la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE; es decir, una plataforma de intercambio de información ya existente.

Hay que remarcar que los costos de la expedición del CUL vienen siendo asumidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 2010 con cargo a sus recursos presupuestales en el marco de las actividades que ya vienen realizando los Centros de Empleo, siendo que no demandará mayores recursos al Estado.

Finalmente, extender y fortalecer el CUL, incorporando la información de antecedentes judiciales, penales, educativos, con la que ya cuentan las entidades involucradas, a través de la puesta a disposición de esa información al MTPE, generará impactos positivos en el mercado laboral. En tal virtud, se ha colocado el artículo 5 del decreto legislativo, en el sentido que la aplicación de lo establecido en el mismo, en el caso de las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

#### **IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La norma propuesta no deroga ni modifica norma con rango legal vigente de nuestro ordenamiento jurídico puesto que, como se ha indicado, mediante Resolución Ministerial N° 156-2010-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el Plan de Actuación del CERTIJOVEN. Asimismo, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 002-2012-MTPE/3, se aprobó la Directiva General N° 005-2012-MTPE/3/18 “Certificado Único Laboral” (CUL), que establece el procedimiento para su emisión y otorgamiento. El presente Decreto Legislativo dejará sin efecto las referidas normas de rango infralegal.





## DECRETO LEGISLATIVO N° 1378

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30823, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado;

De conformidad con lo establecido en el literal a.6 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, que Faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de fortalecimiento y extensión de la accesibilidad al certificado único laboral para jóvenes, a fin de incrementar las oportunidades de reinserción en el mercado laboral; y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

### DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE Y EXTIENDE LA ACCESIBILIDAD AL CERTIFICADO ÚNICO LABORAL PARA JÓVENES

#### Artículo 1.- Objeto

Incrementar las oportunidades de inserción al mercado laboral formal de los jóvenes entre 18 y 29 años mediante el otorgamiento, en un solo trámite, de toda la información requerida por los empleadores para facilitar su acceso a un puesto de trabajo, generando confianza en los empleadores sobre la veracidad de la información.

#### Artículo 2.- Certificado Único Laboral para Jóvenes

2.1. El Certificado Único Laboral para Jóvenes – CERTIJOVEN, es un documento que integra información a cargo del Estado relevante para la contratación laboral, se emite gratuitamente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los jóvenes entre 18 y 29 años, a fin de facilitar su inserción en el mercado de trabajo, a nivel nacional.

2.2 El CERTIJOVEN se emite a solicitud del titular de la información o su apoderado.

2.3. El CERTIJOVEN consta de información oficial sobre los datos de identidad, antecedentes policiales, penales y judiciales, educación (trayectoria educativa) y experiencia laboral.

2.4. Tratándose de la trayectoria educativa vinculada a la formación universitaria, el CERTIJOVEN incluirá información oficial sobre grados y títulos registrados. El Reglamento del presente Decreto Legislativo establece el alcance y características de la información oficial a incluirse en el CERTIJOVEN respecto de las demás etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo.

2.5. Mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del ministro del sector involucrado, se puede ampliar la información oficial que se incorporará al CERTIJOVEN.

2.6. Para el tratamiento de los datos personales se adoptan las medidas de seguridad que resulten necesarias a fin de evitar cualquier tratamiento contrario a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

#### Artículo 3.- Validación del CERTIJOVEN

El CERTIJOVEN es un documento electrónico firmado digitalmente, el cual podrá ser impreso, validándose su autenticidad a través del mecanismo de verificación inserto en él; así como mediante el acceso vía web al portal del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe).

#### Artículo 4.- Interoperabilidad para el CERTIJOVEN

Todas las entidades de la administración pública que posean información requerida para la implementación del Certificado Único Laboral para jóvenes – CERTIJOVEN, deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI.

#### Artículo 5.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, en el caso de las entidades públicas involucradas, se financia con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Refrendos

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### Primera.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

#### Segunda.- Plazo para la reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministro de Educación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación.

#### Tercera.- Adopción de tecnologías digitales

La adopción e implementación de tecnologías digitales, seguridad digital e interoperabilidad entre entidades de la administración pública, entre otros, se realiza en coordinación y siguiendo los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1684460-2

### DECRETO LEGISLATIVO N° 1379

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, la situación del mercado internacional y las actuales reglas de actualización de las Bandas de Precios Objetivo han determinado que los precios de paridad, elaborados en base a los precios de referencia de combustibles, publicados por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, usualmente se encuentren por encima del Límite Superior de dichas Bandas de Precios, generando obligaciones del Estado hacia el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004, las cuales



7.4 El Órgano de Gobierno del Poder Judicial, al término de cada mes, debe remitir a las entidades señaladas en los numerales precedentes, el listado de personas inscritas en el REDAM, para el cumplimiento de la remisión de información.

**Artículo 6.- Incorporación del artículo 10 a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**

Incorpórese el artículo 10 a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en los siguientes términos:

**«Artículo 10.- Pago de la deuda alimentaria e incumplimiento**

10.1 La persona inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos puede postular y acceder al servicio civil en el Estado, o ser designado funcionario o directivo de confianza, o contratar con el Estado, siempre que cancele el registro o autorice el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos, previo a la suscripción del contrato o la expedición de la resolución de designación correspondiente.

10.2 La oficina de recursos humanos o la oficina de logística, según corresponda, o la que cumpla dichas funciones, comunica al REDAM la autorización de descuento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad. La misma oficina se encarga de tramitar el depósito judicial respectivo a través de la oficina de tesorería o la que haga sus veces en la entidad, salvo disposición distinta del juzgado competente sobre la forma de pago.

10.3 En el sector privado, la autorización del descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos se establece de común acuerdo entre el empleador y el trabajador o la persona postulante, debiendo la oficina de recursos humanos o la que cumpla dichas funciones, informar al REDAM de la autorización de descuento, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.»

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 8.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
 FINALES**

**PRIMERA.- Normas complementarias del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y del Adolescente.**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el plazo de sesenta (60) días hábiles se aprueba el Reglamento del servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

**SEGUNDA.- Prioridad del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.**

Considérese de interés para el Estado el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, para lo cual las entidades involucradas implementan los mecanismos que garanticen el cumplimiento de la presente Ley.

**TERCERA.- Obligación de verificación semestral del REDAM**

Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas y privadas, o las que cumplan dichas funciones, verifican semestralmente el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para la suscripción o propuesta de suscripción de la autorización de retención de

la contraprestación o descuento por planilla de sus remuneraciones del trabajador, según sea el caso, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente.

En el caso del sector público, la negativa a suscribir la autorización es causal de resolución del contrato, salvo que demuestre la cancelación en el citado registro.

**CUARTA.- Informe Anual del Poder Judicial**

El Poder Judicial elabora un informe anual detallando las acciones realizadas para el cumplimiento del presente Decreto Legislativo, el cual debe ser remitido al Congreso de la República y publicado en su página institucional.

**QUINTA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 28970**

En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se aprueba la adecuación del Reglamento de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto Legislativo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
 TRANSITORIA**

**ÚNICA.- Autorización para la retención o descuento por planilla para el pago de la pensión alimenticia de trabajadores/as del sector público y privado**

En el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, las/los servidores, directivos y funcionarios del sector público, o aquéllos que tengan una relación contractual con el Estado, deben suscribir una autorización para que la entidad proceda a la retención de la contraprestación o descuento por planilla de sus remuneraciones, según sea el caso, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La negativa a suscribir la autorización es causal de resolución del contrato, salvo que demuestre la cancelación en el citado registro.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
 DEROGATORIAS**

**PRIMERA.- Derogatoria del artículo 404 del Código Civil.**

Derógase el artículo 404 del Código Civil referido a la declaración judicial de paternidad del hijo de mujer casada.

**SEGUNDA.- Derogatoria de la Ley N° 27007**

Derógase la Ley N° 27007, Ley que faculta a las defensorías del niño y el adolescente a realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI  
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 27 de agosto de 2018

OFICIO N° 190 -2018 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1378, Decreto Legislativo que aprueba el otorgamiento del Certificado Único Laboral para jóvenes.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

183871-ATD



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima... 28 de Agosto ..... de 20... 18..

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N°..... 1378

a la Comisión de..... *Constitución y* .....  
..... *Reglamento* .....

.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA